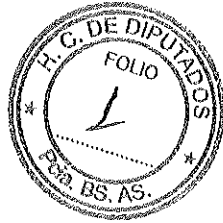




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**Artículo 1:** Derógase el artículo 156 bis del decreto-ley 6769/58.

**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
Bloque LA LIBERTAD AVANZA  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



### FUNDAMENTOS

El artículo que se propone derogar aquí, incorporado al decreto ley 6769/58 por la ley 14139, incorpora el “principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el Partido en que se realice la contratación” siempre que las condiciones de precio y calidad sean “similares” a las ofrecidas por otros oferentes de otras jurisdicciones.

En otras palabras, una suerte de “compre local”, que coexiste con otras normas que establecen, siempre redundantemente, el “compre bonaerense” y el “compre nacional”.

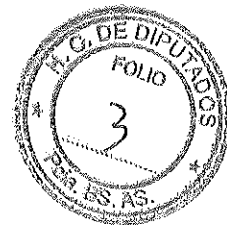
La coexistencia con otras leyes que crean otras clases de prioridad en contrataciones y compras revela claramente la pasión irrefrenable por regularlo todo y la absoluta despreocupación por cualquier atisbo de lógica y de sentido común a la que ello suele llevar.

Es así que la ley 12269, obliga al Estado provincial a dar prioridad, en sus contrataciones y compras, a “aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.”, la ley 12538 agrega artículos a la ley 6021, de Obras Públicas, concediendo preferencia a “las empresas radicadas en el territorio argentino, de capital nacional y constituidas por personas físicas o jurídicas nacionales” mientras que la grotesca ley 14301 establece que el Estado provincial priorizará en sus compra y contrataciones a las empresas que contraten “tutelados o liberados”, a la vez que la ley 13981 otorga preferencias en las contrataciones a “personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional”, una especie de “compre bonaerense” subsidiario de un “compre nacional”, todo ello considerando “la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.”

Todo esto significa que al momento de contratar o comprar el Estado debe dar prioridad a la empresa que ofrezca mejor precio y/o mejor calidad y/o haya utilizado materiales reciclables y/o haya contratado “tutelados o liberados” y/o esté radicada en territorio nacional y constituida por personas argentinas y/o estén radicadas en el Partido y/o estén asociadas a pequeñas y medianas empresas



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



siempre y cuando éstas no participen en menos del 30 % de la oferta y el precio no sea superior en un 5 % o un 10 %.

Este galimatías tragicómico solo puede explicarse por un afán regulatorio ilimitado o por una aviesa intención de asegurar negocios a determinados sectores o personas.

La única preferencia que debe haber es la de mejor precio o mejor calidad. El contribuyente no debe pagar subsidios indebidos a determinadas empresas por razones ajenas a precio o calidad.

Por los argumentos expuestos solicito a mis distinguidos colegas de la Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto.

**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
Bloque LA LIBERTAD AVANZA  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.